



Facultad de Ciencias Humanas

SAN LUIS, 29 de junio de 2023

VISTO:

El EXPE-1872/2023 en el cual se solicita la protocolización del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Directivo del Instituto de Investigaciones en Ciencias Humanas y Sociales (IICHS-UNSL); y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Humanas otorgó de manera unánime el aval para la creación de IICHS mediante Ordenanza Consejo Directivo N° 7/2021.

Que el Instituto de Investigaciones en Ciencias Humanas y Sociales (IICHS) fue creado por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de San Luis, el 16 de diciembre de 2021 mediante Ordenanza Consejo Superior N° 61/2021.

Que existe un Consejo Normalizador y que resulta necesario contar con un reglamento interno.

Que en la reunión del 23 de septiembre de 2022 el Consejo Directivo Normalizador del IICHS decidió conformar una comisión para la redacción de un proyecto de normativa de funcionamiento del Consejo Directivo.

Que la comisión se encontraba integrada por el Mgtr. Manuel Serrano, el Dr. Walter Olguín y la Dra. Nora Fiezzi.

Que el día 17 de octubre la comisión presentó el proyecto de reglamento ante la Dirección del IICHS-UNSL.

Que desde la Dirección normalizadora del Instituto se compartió el proyecto con la totalidad de los miembros integrantes del Consejo Directivo del Instituto y posteriormente con el de la Facultad.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Humanas, sugiere la aprobación del reglamento de funcionamiento del IICHS.

Que el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Humanas en sesión del 31 de mayo de 2023 resolvió aprobar el dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento.

Por ello, y en usos de sus atribuciones:



Facultad de Ciencias Humanas

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Directivo del Instituto de Investigaciones en Ciencias Humanas y Sociales de la Universidad Nacional de San Luis(IICHS-UNSL) contenido en el ANEXO de la presente disposición.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Digesto Administrativo de la Universidad Nacional de San Luis, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

DR

NC

Documento firmado digitalmente según Ordenanza Rectoral N° 15/2021 por:
Decana- Esp. RETA, Viviana Edith Secretaria de Ciencia y Técnica- Lic.
CASTILLO, María Noelia

ANEXO

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

CAPÍTULO I – DEL/LA DIRECTOR/A

ARTÍCULO 1.- El Consejo Directivo del Instituto de Investigaciones en Ciencias Humanas y Sociales (IICHS) de la Universidad Nacional de San Luis, será presidido por el/la Director/a o en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento, por el/la Vicedirector/a.

ARTÍCULO 2.- Son atribuciones y deberes del/a Director/a:

- a) Convocar al Consejo Directivo a reuniones ordinarias y extraordinarias, expresando en la convocatoria los asuntos a tratar.
- b) Abrir y presidir las reuniones del Consejo Directivo.
- c) Dar cuenta de los asuntos entrados.
- d) Dirigir los debates, llamar a la cuestión y al orden y hacer cumplir en todo momento las leyes y disposiciones en vigencia, y proclamar el resultado de las votaciones.
- e) Elaborar el orden de los asuntos que han de ser incluidos en la citación para las reuniones del Consejo Directivo.
- f) Autenticar con su firma los actos, órdenes y procedimientos del Consejo Directivo.
- g) Presentar a la aprobación del Consejo Directivo el Presupuesto de Funcionamiento del IICHS-UNSL.
- h) Presentar a la aprobación del Consejo Directivo el proyecto institucional y los planes periódicos para el IICHS-UNSL, incluida la solicitud de fondos, su inversión y rendición anual, con sus objetivos y metas.

ARTÍCULO 3.- El/la Director/a, únicamente en caso de empate, tendrá voto en las decisiones del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 4.- El/la Director/a da forma, firma y expide las Ordenanzas y Resoluciones dictadas por el Consejo Directivo, debiendo comunicar su texto en la reunión inmediata siguiente.

CAPÍTULO II - DE LOS/AS CONSEJEROS/AS

ARTÍCULO 5.- Los/as Consejeros/as están obligados/as a asistir a las sesiones del Consejo Directivo a las que fueran citados. Cuando alguno de los/as Consejeros/as Titulares se encuentre accidentalmente impedido para asistir a una sesión, será el/la responsable de convocar al/la Consejero/a Suplente.

ARTÍCULO 6.- Ningún integrante del Consejo Directivo podrá tomar parte de la discusión o votación de asunto alguno en que estén interesados o implicados, directa o indirectamente, él/ella o sus parientes consanguíneos del cuarto grado o afines dentro del segundo. En caso de que un integrante del Consejo plantease en forma fundada cuestión de impugnación o pretendiese

excusarse, el Consejo resolverá de inmediato y sin sustanciación. Las recusaciones serán resueltas previo informe del recusado.

CAPÍTULO III - DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 7.- Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias, y de modalidad presencial o física; no presenciales o virtuales; o mixta, con integrantes presenciales y virtuales, simultáneamente.

a) Las sesiones ordinarias se realizarán una vez por mes. En la primera sesión ordinaria del año, el Consejo Directivo fijará los días y horas en que deberá reunirse, pudiendo alterar las fechas cuando lo crea conveniente. En caso de imposibilidad de realizar una sesión ordinaria por falta de quorum, la misma será diferida, dejando labrada el acta correspondiente y firmada por los/as Consejeros/as presentes. En todos los casos la tolerancia para las sesiones será de TREINTA (30) minutos a contar de la hora fijada.

b) Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando sea necesario tratar un tema con urgencia. Será el/la Director/a quien podrá citar esta reunión, o por pedido de cuatro Consejeros/as.

c) Las sesiones virtuales serán convocadas por el/la Director/a únicamente bajo circunstancias extraordinarias de público conocimiento y afectación masiva, en razón de la urgencia y ante la imposibilidad de una reunión presencial.

d) Las sesiones mixtas serán convocadas por el/la Director/a cuando no pueda asegurarse la presencia física de la totalidad de los/as Consejeros/as y quienes no puedan asistir de manera presencial, podrán hacerlo de manera virtual. En los casos de los incisos c) y d), la convocatoria deberá indicar los temas a tratar y la plataforma o soporte tecnológico a utilizarse para su efectivización.

ARTÍCULO 8.- El/la Director/a podrá comunicar la suspensión de la sesión ordinaria si no hubiera asuntos que tratar.

ARTÍCULO 9.- Será el/la Director/a quien cite a las sesiones ordinarias. La forma de la citación será escrita con al menos CUARENTA Y OCHO (48) horas de anticipación y debe contener el orden de los asuntos a tratar. A la sesión extraordinaria se citará de igual manera, pero con el plazo que aconseje la urgencia del o los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 10.- En el inicio de cada sesión el/la Director/a informará sobre lo resuelto en el ejercicio a su cargo y todo asunto que interese al gobierno del ICHS-UNSL. Luego, el/la Director/a pondrá a consideración el acta de la reunión anterior. Las actas reflejarán resumidamente las discusiones y lo resuelto en cada tema. A las actas se les otorgará numeración correlativa, se las publicará digitalmente y luego se archivarán. Las actas serán refrendadas por el Director y dos Consejeros/as asistentes a la reunión. A continuación se pasará al tratamiento específico del orden del día.

ARTÍCULO 11.- El Consejo Directivo podrá por mayoría simple de votos, resolver la inclusión de algún asunto no enumerado en el orden del día.

ARTÍCULO 12.- Las sesiones del Consejo Directivo serán públicas. Por decisión unánime de los presentes, las reuniones podrán ser declaradas no públicas, para cada caso.

ARTÍCULO 13.- Los/las integrantes del Consejo no están obligados a guardar secreto respecto de sus deliberaciones.

ARTÍCULO 14.- La sesión no tendrá duración determinada y será levantada a indicación del/la Director/a, o por resolución del Consejo, previa moción de orden al respecto.

ARTÍCULO 15.- El/la Director/a, por sí mismo/a o por medio de persona designada al efecto, confeccionará y llevará las actas debiendo suministrar una copia de las mismas a los Consejeros antes de la sesión subsiguiente a la de su aprobación.

ARTÍCULO 16.- El quorum necesario para sesionar es el de la mitad más uno de sus integrantes.

CAPÍTULO IV - DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN

ARTÍCULO 17.- Las decisiones se adoptan por el voto de la mayoría de los presentes salvo que este reglamento o normativas específicas exigieran una mayoría especial.

ARTÍCULO 18.- Por mayoría de votos de sus integrantes, el Consejo podrá constituirse en Comisión con el objeto de estudiar en forma especial determinados asuntos.

ARTÍCULO 19.- Ningún/a Consejero/a podrá hacer uso de la palabra sin autorización de quien presida las reuniones. El debate será libre, salvo que el Consejo decida hacerlo ordenado.

ARTÍCULO 20.- La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo, o por partes, debiendo recaer sucesivamente la votación sobre cada uno de ellos.

ARTÍCULO 21.- En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo agregarse consideraciones al margen del asunto discutido.

ARTÍCULO 22.- Durante la discusión en particular de un proyecto podrán presentarse otros artículos que sustituyan, modifiquen o supriman al que se discute, votándose en el orden de sus propuestas.

ARTÍCULO 23.- No se podrá interrumpir al/ a la Consejero/a que habla a no ser para llamarlo al orden o al tema en discusión por intermedio del/la Director/a.

ARTÍCULO 24.- La votación se hará por signos de negativa o afirmativa, salvo que algunos/as de los/as miembros solicitara votación nominal.

ARTÍCULO 25.- Ningún/a Consejero/a podrá abstenerse de votar sin permiso del Consejo Directivo, el criterio para acordar el derecho de abstención de votar a un Consejero debe ser restrictivo. Las abstenciones deben ser fundadas y consignarse el fundamento en actas. Ningún/a Consejero/a podrá objetar las resoluciones del Consejo, pero tendrá derecho a pedir la consignación de su voto en acta.

ARTÍCULO 26.- Tendrán forma de Ordenanza las normas que se adopten con criterio de principio y de carácter general, de Resolución las que decidan casos particulares.

CAPÍTULO V - DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 27.- El Consejo Directivo podrá formar Comisiones Especiales, pudiendo incorporar a otros miembros de la comunidad. En los asuntos tratados por Comisiones Especiales el Consejo fijará un plazo para que la Comisión se expida.

ARTÍCULO 28.- Los dictámenes e informes de las Comisiones se producirán por escrito sin perjuicio de la fundamentación oral.

ARTÍCULO 29.- Si las opiniones de los/las integrantes de una Comisión se encontrasen divididas, presentarán sus dictámenes por separado.

CAPÍTULO VI - PRESENTACIÓN DE PROYECTOS Y MOCIONES

ARTÍCULO 30.- Todo proyecto se presentará por escrito y firmado por su autor/a o autores/as.

ARTÍCULO 31.- El/la Consejero/a que presente un proyecto, lo fundará brevemente después de su lectura.

ARTÍCULO 32.- Es moción de orden toda proposición que tenga por objeto:

- a) Levantar la sesión.
- b) Pasar a cuarto intermedio.
- c) Declarar ordenado el debate.
- d) Aplazar la consideración de un asunto pendiente.
- e) Enviar un asunto a Comisión.
- f) Declarar sesión no pública.

ARTÍCULO 33.- Las mociones de orden se concederán previo a todo otro asunto aun cuando esté en debate y serán consideradas en el orden en que fueron propuestas. Las comprendidas en los cuatro primeros incisos del artículo anterior, se votarán sin discusión. Las comprendidas en los restantes, se discutirán brevemente.

ARTÍCULO 34.- Las mociones de orden para ser aprobadas necesitarán el voto afirmativo de dos tercios de los miembros presentes.

ARTÍCULO 35.- Es moción “sobre tablas” toda proposición que tenga por objeto considerar un proyecto que no se encuentre en el orden del día. Para su aprobación se requiere el voto de dos tercios de los presentes.

ARTÍCULO 36.- Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una decisión del Consejo.

ARTÍCULO 37.- Las mociones de reconsideración, hechas por un Consejero, necesitan para ser puestas en discusión, el apoyo de la tercera parte de los miembros presentes, y para su aceptación el voto de las dos terceras partes de dichos miembros.

Hoja de firmas